

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que, dentro del presente proceso, la parte demandante allegó proceso de sucesión testada para que se tramite dentro del presente proceso; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes; Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio #	72
Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	FRANCISCO ARNULFO RESTREPO ORDUZ identificado con cc 8.289.242
Demandada:	ALVARO DE JESUS BARRENECHE SANCHEZ identificada con cc 8.260.749
Radicado:	05-001-31-10-007-2021-00378-00
Providencia:	Auto que deja sin valor y termina

De conformidad con el numeral 12° del Artículo 42 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del presente proceso.

En el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por el señor FRANCISCO ARNULFO RESTREPO ORDUZ identificado con cc 8.289.242 en contra del señor ALVARO DE JESUS BARRENECHE SANCHEZ identificado con cc 8.260.749, el apoderado del demandante allegó escrito informando al despacho que el señor ALVARO DE JESUS BARRENECHE SANCHEZ falleció el pasado ocho (08) de noviembre del año anterior, aportando el respectivo registro civil de defunción y solicitando el desistimiento de la demanda.

El despacho mediante auto de cinco (05) de diciembre dispuso: “No se accede a la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado actor, toda vez que de conformidad con el inciso 4 del artículo 314 del Código General del Proceso, en este tipo de procesos, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, y en este caso, no es posible contar con éste.

Ahora bien, acreditado el fallecimiento del demandado ALVARO DE JESUS BARRENECHE SANCHEZ quien venía siendo representado por el Dr. JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS, curador Ad-Litem, se le requiere para que informe

al despacho si al señor BARRENECHE SANCHEZ le sobreviven hijos, padres y/o hermanos, lo anterior para proceder con la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del Código General del Proceso”.

Ahora bien, acreditado el fallecimiento del señor BARRENECHE SANCHEZ, no podía continuarse con el presente trámite, como erradamente se dispuso, toda vez que la liquidación de la sociedad patrimonial se deber realizar dentro del proceso sucesorio tal y como lo señala el artículo 487 del Código General del Proceso” Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento”.

Debió el despacho dar por terminado el presente proceso y disponer que la liquidación de la sociedad patrimonial, se adelante en el proceso de sucesión del señor BARRENECHE SANCHEZ como lo prevé la norma antes citada, pues no puede predicarse el fuero de atracción de que trata el artículo 23 del Código General del Proceso, por cuanto dicho norma no es aplicable al caso en concreto.

Así las cosas, se dispondrá la devolución de la demanda de sucesión testada del señor ALVARO DE JESUS BARRENECHE SANCHEZ presentada por el señor FRANCISCO ARNULFO RESTREPO ORDUZ, para que sea sometida a las reglas de reparto.

Por lo anterior, se dispone la terminación del presente proceso por haberse acreditado el fallecimiento del demandado y el archivo del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, impartiendo justicia en nombre de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara terminado el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ante el fallecimiento del demandado señor ALVARO DE JESUS BARRENECHE SANCHEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación de su registro en el sistema.

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614004ef8ff40ddf6e01c0673867b08dd3d9ed7cab41349195f0f31515b9dc6b**

Documento generado en 01/02/2023 02:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>